

SAN JOSE DE MAIPO, MARZO 21 DE 1984.-

VISTOS :

QUE SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA I. MUNICIPALIDAD, LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUNICIPALES Y DE LOS NACIONALES DE USO PUBLICO EXISTENTES EN LA COMUNA; EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS MUNICIPALES; QUE ES NECESARIO DAR LAS NORMAS BASICAS GENERALES PARA LA CONCESION DE DICHS BIENES Y SERVICIOS; Y

TENIENDO PRESENTE :

LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 3º LETRA A, Nº 4, 13, 46 Y 60 DEL DECRETO LEY Nº 1.289, DE 1975, ORGANICO DE MUNICIPIOS Y ADMINISTRACION COMUNAL, , DICTASE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES.-

ARTICULO 1º : LOS PERMISOS Y CONCESIONES DE USO DE BIENES RAICES MUNICIPALES Y DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE ADMINISTRA EL MUNICIPIO Y LAS CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES, QUE PUEDE OTORGAR EL ALCALDE SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 46 Y 60 DEL DECRETO LEY Nº 1.289 DE 1975, LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS Y ADMINISTRACION COMUNAL, SE REGIRAN POR LAS NORMAS DE DICHA LEY, DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES Y DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

DE LOS PERMISOS
=====

ARTICULO 2º : PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTENDERA POR PERMISO EL ACTO UNILATERAL EN VIRTUD DEL CUAL EL MUNICIPIO AUTORIZA A UNA PERSONA DETERMINADA PARA OCUPAR, A TITULO PRECARIO Y EN FORMA TEMPORAL PARTE DE UN BIEN MUNICIPAL O NACIONAL DE USO PUBLICO, SIN CREAR OTROS DERECHOS EN SU FAVOR.-

ARTICULO 3º : LOS PERMISOS SERAN OTORGADOS PREFERENTEMENTE EN CONSIDERACION = A RAZONES DE NECESIDAD SOCIAL A CRITERIO DEL ALCALDE, PARA LO CUAL SE TENDRAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) COMPORTAMIENTO SOCIAL Y SITUACION SOCIO-ECONOMICA DEL INTERESADO.-
- B) CONDICIONES MORALES Y DE SALUD COMPATIBLES, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.-

SI EL SOLICITANTE FUERE UNA CORPORACION O FUNDACION, SE TENDRA EN CONSIDERACION LAS LABORES QUE DESARROLLA Y SU BENEFICIO PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA.-

ARTICULO 4º

: TODO PERMISO SE OTORGARA PREVIA SOLICITUD ESCRITA, EN LA QUE SE INDICARAN LOS MOTIVOS DE CARACTER SOCIO-ECONOMICO QUE LA FUNDAMENTAN Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE PRETENDE REALIZAR EN EL ESPACIO QUE SE SOLICITA. A LA SOLICITUD SE AGREGARA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL PETICIONARIO SI FUERA PERSONA NATURAL, Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, EN CASO DE TRATARSE DE CORPORACIONES O FUNDACIONES.-

ARTICULO 5º

: PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS SE REQUERIRA EL INFORME PREVIO DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES RESPECTO DE SU UBICACION, TIPO DE ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLARA, Y SOBRE LOS EFECTOS EN RELACION AL ENTORNO URBANO.-

SE PROHIBE SU UBICACION EN ESQUINAS Y CERCANIAS DE PARADEROS DE VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA, ACCESOS A ESTACIONES DE FERROCARRIL DE SUPERFICIE O SUBTERRANEO, CRUCES PEATONALES, ACCESOS A LOCALES DE AFLUENCIA DE PUBLICO Y EN TODOS AQUELLOS SITIOS QUE PUEDAN OCASIONAR ENTORPECIMIENTO AL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR, O CREAR RIESGOS PARA EL USO DE ACERAS Y CALZADAS.- DEL MISMO MODO SE PROHIBE SU UBICACION EN AQUELLAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL BASICA, COMO EN AQUELLAS AREAS EN QUE EL PLAN REGULADOR LO PROHIBA.=

PARA LOS EFECTOS DEL INCISO ANTERIOR SE ENTENDERA POR ESQUINA LA ZONA DELIMITADA POR LINEAS PERPENDICULARES A LAS LINEAS OFICIALES DE EDIFICACION, TRAZADAS DIEZ METROS ANTES DE SU TERMINO EN TODAS LAS CALLES QUE ACCEDEN A UN CRUCE.-

ASIMISMO, SE ENTENDERA QUE EXISTE ENTORPECIMIENTO PARA EL TRANSITO PEATONAL CUANDO LA ACERA QUEDA POR EFECTO DEL PERMISO, LIMITADA A UN ANCHO INFERIOR A DOS METROS; EN LOS SECTORES COMERCIALES, ESE ANCHO NO SERA INFERIOR A TRES METROS.-

EN TODO CASO, SE RESPETARA LA CONTINUIDAD LINEAL DE LAS ACERAS, EVITANDO CUALQUIER CAMBIO EN LA DIRECCION DEL FLUJO PEATONAL.-

ARTICULO 6º

: LOS PERMISOS SERAN OTORGADOS PREVIO PAGO ANTICIPADO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTIVA, Y SI ESTA NO LO CONTEMPLA, EN CADA PERMISO SE SEÑALARA SU MONTO Y PERIODICIDAD DE PAGO. SI EL PERMISO TUVIERA POR OBJETO, EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL SE DEBERA PAGAR ADEMAS, LA CORRESPONDIENTE PATENTE MUNICIPAL.-

ARTICULO 7º

: EL EJERCICIO DEL PERMISO FACULTA EXCLUSIVAMENTE PARA OCUPAR LA SUPERFICIE AUTORIZADA.-

EN CASO ALGUNO PODRA UTILIZARSE IMPLEMENTOS O EFECTUAR AMPLIACIONES O AGREGADOS QUE SIGNIFIQUEN LA OCUPACION DE SUPERFICIE MAYOR QUE LA PERMITIDA, Y LA PROYECCION DE ESTA EN SU ALTURA.-

ARTICULO 8º

: LOS PERMISOS SERAN PERSONALES, INTRANSFERIBLES E INTRANSMISIBLES Y PODRAN SER REVOCADOS DISCRECIONALMENTE SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MUNICIPIO.-

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EL CONYUGE O HIJOS MENORES QUE ASI LO SOLICITAREN DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, TENDRAN PREFERENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO PERMISO.-

- ARTICULO 9º : EL PERMISO SE EXTINGUE, POR RAZONES DE INTERES PUBLICO Y ADEMAS:
- A) POR EL TERMINO DEL PLAZO CUANDO CORRESPONDA;
 - B) POR INFRACCION A LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE - ORDENANZA Y EN LA QUE RIJA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS;
 - C) POR APLICACION DE MAS DE TRES SANCIONES EN EL PERIODO DE UN - AÑO;
 - D) POR NO EJERCERSE POR LAPSOS SUPERIORES A SIETE DIAS SEGUIDOS LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE OTORGO EL PERMISO, SIN CAUSA JUSTIFICADA ANTE LA I. MUNICIPALIDAD.- EN NINGUN CASO LA INACTIVIDAD PODRA SER SUPERIOR A TREINTA DIAS EN UN AÑO CALENDARIO.
 - E) POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES QUE CO - RRESPONDAN;
 - F) POR RENUNCIA DEL PERMISIONARIO; Y
 - G) POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL PERMISO, O POR CANCELACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, EN SU CASO.

- ARTICULO 10º : EXTINGUIDO EL PERMISO SE RESTITUIRA EN FORMA INMEDIATA EL BIEN - OBJETO DE ESTE PERMISO, QUEDANDO FACULTADO EL ALCALDE PARA HACER CUMPLIR ESTA RESTITUCION CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 12, LETRA K, DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS Y ADMINISTRACION COMUNAL.-

NO OBSTANTE, EN EL CASO CONTEMPLADO EN LA LETRA G) DEL ARTICULO ANTERIOR, LA RESTITUCION SE HARA EFECTIVA UNA VEZ TRANSCURRIDO - EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2º DEL ARTICULO 8º DE LA PRE--SENTE ORDENANZA.-

- ARTICULO 11º : LOS PERMISOS DE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO PARA LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS, SE REGISTRAN POR LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 231 DE LA ORDENANZA GENERAL DEL TRAN--SITO.-

===== DE LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y MUNICI--PALES.- =====

- ARTICULO 12º : PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTENDERA POR CONCE--SION EL ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL EN VIRTUD DEL CUAL LA MU--NICIPALIDAD CONFIERE A UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, A TITULO ONEROSO LA FACULTAD DE USAR EN FORMA PREFERENTE Y TEMPORAL UN - BIEN MUNICIPAL O NACIONAL DE USO PUBLICO.-

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL GENERA UNA SITUACION CONTRACTUAL QUE CONTIENE LAS PRESTACIONES - RECIPROCAS, ESPECIALMENTE ECONOMICAS, ENTRE CONCEDENTE Y CONCE--SIONARIO.-

- ARTICULO 13º : TODA CONCESION SOBRE LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y MUNI--CIPALES SE OTORGARA, PREVIA SOLICITUD ESCRITA, A LA CUAL DEBERA ACOMPAÑARSE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 4º DE ESTA ORDENANZA, MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO EN EL CUAL SE INDIVIDUALI--ZARA CLARAMENTE LA PERSONA DEL CONCESIONARIO Y EL BIEN MATERIA - DE LA CONCESION Y SE EXPRESARAN LAS CONDICIONES EN QUE ELLA SE - OTORGA.-

- ASIMISMO SE SUSCRIBIRA UN CONTRATO POR ESCRITURA PUBLICA QUE CONTENDRA LAS CLAUSULAS INDISPENSABLES PARA RESGUARDAR LOS INTERESES MUNICIPALES, EN EL CUAL SE INSERTARA EL DECRETO RESPECTIVO.-
- ARTICULO 14º : LAS CONCESIONES DARAN DERECHO AL USO PREFERENTE DEL BIEN CONCEDIDO, EN LAS CONDICIONES QUE FIJE LA I. MUNICIPALIDAD, LA QUE SIN EMBARGO, PODRA DARLES TERMINO EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO SOBREVenga UN MENOSCABO O DETRIMENTO GRAVE AL USO COMUN O CUANDO CONCURRAN OTRAS RAZONES DE INTERES PUBLICO. CON TODO LA I. MUNICIPALIDAD AL OTORGAR UNA CONCESION DEBERA TENER LOS USOS DE SUELO Y LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLANO REGULADOR.-
- ARTICULO 15º : TODA CONCESION SERA OTORGADA PREVIO PAGO ANTICIPADO DE LOS DERECHOS QUE AL EFECTO CONTEMPLA LA "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES", Y SI ESTA NO LA CONTEMPLA, EN CADA CONCESION SE SEÑALARA SU MONTO Y PERIODICIDAD DE PAGO.-
- ARTICULO 16º : EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONCESION TENGA POR OBJETO INSTALAR UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL BIEN CONCEDIDO, EL CONCESIONARIO DEBERA PAGAR, ADEMAS DEL DERECHO A QUE ESTA AFECTA LA CONCESION, LA CORRESPONDIENTE PATENTE MUNICIPAL.-
- ARTICULO 17º : LA MORA EN EL PAGO DE LA CONCESION PRODUCIRA DE PLENO DERECHO, SU EXTINCION.-
- ARTICULO 18º : EL CONCESIONARIO DE BIENES MUNICIPALES QUEDARA OBLIGADO, DESDE LA FECHA DE OCUPACION DEL BIEN ENTREGADO EN CONCESION, AL PAGO DEL IMPUESTO TERRITORIAL QUE CORRESPONDA, PARA CUYO EFECTO LA I. MUNICIPALIDAD COMUNICARA EL ACTO DE LA CONCESION AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, A FIN DE QUE SE FORMULE AL CONCESIONARIO LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN, IGUALMENTE, LA I. MUNICIPALIDAD DEBERA COMUNICAR A DICHO SERVICIO EL TERMINO DE LA CONCESION.-
- EL CONCESIONARIO DEBERA COMPROBAR ANTE LA I. MUNICIPALIDAD EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO ANTERIOR, Y SI NO LO HICIERE, SE EXTINGUIRA LA CONCESION.-
- ARTICULO 19º : NINGUN CONCESIONARIO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA, PODRA ARRENDAR, TRANSFERIR O CEDER A CUALQUIER TITULO SU DERECHO A LA CONCESION, SIN AUTORIZACION DE LA ALCALDIA, LA CUAL SE TRAMITARA Y OTORGARA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 13 DE LA PRESENTE ORDENANZA. EN NINGUN CASO ELLO SIGNIFICARA MODIFICAR LAS CONDICIONES ORIGINALES DE SU OTORGAMIENTO.-
- ARTICULO 20º : TODO CONCESIONARIO QUEDARA OBLIGADO AL PAGO DE LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y GAS, Y DEMAS SERVICIOS QUE UTILICE CON MOTIVO DEL USO DEL BIEN ENTREGADO EN CONCESION, DEBIENDO ACREDITAR ANTE EL MUNICIPIO ENCONTRARSE AL DIA EN DICHS PAGOS.-
- ARTICULO 21º : TODO CONCESIONARIO DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO O MUNICIPAL, DEBERA RENDIR CAUCION PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON MOTIVO DE LA CONCESION, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 47 DEL DECRETO LEY Nº 1.289, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.-
- ARTICULO 22º : TODO CONCESIONARIO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL QUEDARA OBLIGADO A CONSERVARLO Y RESTITUIRLO, A LO MENOS, EN EL ESTADO QUE LE FUE ENTREGADO, DEJANDOSE CONSTANCIA EN UN ACTA QUE SE LEVANTARA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD. DEL MISMO MODO, AL TERMINO DE LA CONCESION DEBERA LEVANTARSE ACTA EN QUE CONSTE EL ESTADO EN QUE SE DEVUELVE A LA MUNICIPALIDAD EL BIEN ENTREGADO EN CONCESION..

- ARTICULO 23º : NINGUN CONCESIONARIO PODRA INTRODUCIR MEJORAS EN EL INMUEBLE ENTREGADO EN CONCESION, SIN LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, Y EN TODO CASO, LAS MEJORAS QUEDARAN A BENEFICIO MUNICIPAL, SIN DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA POR PARTE DEL CONCESIONARIO.-
- ARTICULO 24º : EN TODA CONCESION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO O MUNICIPAL, SE ESTABLECERA EL PLAZO DE SU DURACION. VENCIDO ESTE O EXTINGUIDOS LOS DERECHOS DEL CONCESIONARIO, DEBERA RESTITUIRLO, Y SI ASI NO LO HICIERE, EL ALCALDE PODRA ORDENAR LA RESTITUCION INMEDIATA DEL BIEN ENTREGADO EN CONCESION CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 12, LETRA K, DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.-
- ARTICULO 25º : LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO PARA LA CONSTRUCCION DE REFUGIOS EN PARADEROS DE VEHICULOS DE LA LOCOMOCION COLECTIVA, O DE GARITAS PARA EMPRESAS PROPIETARIAS DE VEHICULOS, O ASOCIACIONES GREMIALES DE EMPRESARIOS, REQUERIRAN INFORME DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.-
- ARTICULO 26º : LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA EN DICHOS BIENES, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LAS ORDENANZAS RESPECTIVAS, Y ADEMAS POR LO PRESCRITO EN LA PRESENTE ORDENANZA.-
- ARTICULO 27º : LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES MANTENDRA UN REGISTRO DE TODOS LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES ENTREGADAS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O CONCESION SEGUN CORRESPONDA, EN EL CUAL SE ANOTARAN TODOS LOS ACTOS QUE SE CELEBREN A SU RESPECTO Y VELARA PORQUE LOS CONCESIONARIOS, ARRENDATARIOS O COMODATARIOS, CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES.-
- ARTICULO 28º : CUANDO SE OTORQUE UNA CONCESION DE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO CON OBJETO DE CONSTRUIR UNA ESTACION DE SERVICIO CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES DEBERA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS Nºs 226 Y 278 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1983; DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PLANO REGULADOR COMUNAL O INTERCOMUNAL SEGUN CORRESPONDA, EN EL CODIGO SANITARIO Y EN LA NORMATIVA PERTINENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, Y DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.-
- ARTICULO 29º : CUANDO EL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO QUE SE PRETENDA ENTREGAR EN CONCESION, PUEDA AFECTAR EN FORMA IMPORTANTE LA DENOMINADA RED VIAL BASICA, PREVIAMENTE SE DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LA COMISION DE TRANSPORTE URBANO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES O DEL ORGANISMO PERTINENTE QUE LA REEMPLACE.-
- ARTICULO 30º : LA ENTREGA EN CONCESION DE BIENES RAICES ADQUIRIDOS POR LA I. MUNICIPALIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLANO REGULADOR COMUNAL, Y POR EL TIEMPO QUE FALTARE PARA DARLES EL DESTINO SEÑALADO EN DICHO PLANO, REQUERIRA UN INFORME PREVIO DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, REFERENTE A LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DEL INMUEBLE, LA OPORTUNIDAD DE LA CONCESION Y LAS CONDICIONES EN QUE ELLA DEBERA OTORGARSE, ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PLAZO EN QUE SE RESTITUIRA EL INMUEBLE EN RELACION CON SU DESTINO.-
- ARTICULO 31º : LA CONCESION SE EXTINGUIRA POR LAS CAUSALES INDICADAS EN EL ART. 46 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, POR LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, O POR NO DESTINAR EL BIEN ENTREGADO EN CONCESION EN FORMA PERMANENTE A LA FINALIDAD ESPECIFICA DE ELLA.

DE LAS CONDICIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 32º : LA ENTREGA EN CONCESION DE SERVICIOS MUNICIPALES SE REGIRA POR LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 60 DEL DECRETO LEY Nº 1.289 DE 1975, Y EN EL DECRETO SUPREMO Nº 1.741 DE 1981 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.-

ARTICULO 33º : TODA CONCESION DE SERVICIO MUNICIPAL SE OTORGARA POR DECRETO ALCALDICIO, EL QUE DEBERA ORDENAR LA CELEBRACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y QUE SERA FIRMADO POR EL ALCALDE Y EL CONCESIONARIO.-

ASIMISMO, SE SUSCRIBIRA UN CONTRATO POR ESCRITURA PUBLICA QUE CONTENDRA LAS CLAUSULAS INDISPENSABLES PARA RESGUARDAR LOS INTERESES MUNICIPALES, EN EL CUAL SE INSERTARA EL DECRETO RESPECTIVO.-

ARTICULO 34º : LA CONCESION DE SERVICIOS MUNICIPALES QUE SE OTORGUEN EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 3º, 4º y 67º DEL DECRETO LEY Nº 1.289, DE 1975, REQUIEREN DEL TRAMITE DE AUTORIZACION DEL INTENDENTE REGIONAL, PROPUESTA PUBLICA E INFORME FAVORABLE DE LA JEFATURA DE LA REPARTICION DEL PROPIO MUNICIPIO O EN SUBSIDIO, DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL O REGIONAL QUE PRESTE ESAS FUNCIONES.-

ARTICULO 35º : EL ALCALDE PODRA DAR TERMINO A LAS CONCESIONES DE SERVICIOS EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES PUBLICO.=

CUANDO LA CONCESION TERMINE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, ESTE NO TENDRA DERECHO AL PAGO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.-

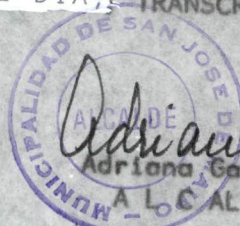
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36º : LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES QUE ESTA ORDENANZA IMPONE A LOS TITULARES O CONCESIONES, SERAN SANCIONADAS CON LA CADUCIDAD INMEDIATA DEL PERMISO O DE LA CONCESION, EN SU CASO, LA CUAL SE DECLARARA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO.-

INFORMESE A LA INTENDENCIA DE LA REGION METROPOLITANA, PUBLIQUESE EN EL DIARIO PUENTE ALTO AL DIA; TRANSCRIBASE A LAS REPARTICIONES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.-



Eugenio Barriga Boglietto
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO DEFENSA MUNICIPAL



Adriana Goete de Vial
ALCALDESA

- DISTRIBUCION : = INTENDENCIA REGION METROPOLITANA;
= DIARIO PUENTE ALTO AL DIA;
= GOBERNACION PROVINCIA CORDILLERA;
= JUZGADO DE POLICIA LOCAL;
= SUBCOMISARIA SAN JOSE DE MAIPO;
= TESORERIA MUNICIPAL;
= SUB DEPTO. ADM., FINANZAS Y PATENTES COMERCIALES;
= DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES;
= DEPARTAMENTO ASEO Y ORNATO;
= DIRECCION DE TRANSITO;
= #DEPARTAMENTO DESARROLLO SOCIAL COMUNAL;
= CONTROL INTERNO;
= PUBLICACION;
= ANTECEDENTES; Y,
AGdV/EBB/cnm.- = ARCHIVO.-